



“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que el municipio de Sabaneta requiere celebrar un convenio de asociación para aunar esfuerzos humanos, financieros, técnicos y administrativos para el diseño y realización de una caracterización empresarial y comercial para el fortalecimiento y planeación del empleo y emprendimiento en sabaneta.
2. Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: “(...) El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.”
3. Que la Ley 489 de 1998 preceptúa en su artículo 96: (...) Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”
4. Que el marco jurídico que regula la contratación que se pretende celebrar, es el establecido en los artículos 355 de la Constitución Política, Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autorizan la celebración de contratos de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo.
5. Que el artículo 1º del Decreto 777 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala: *“Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, los Distritos y Municipios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en este Decreto”.*

El Consejo de Estado mediante auto del 12 de noviembre de 1992 con ponencia del

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha del documento.



doctor MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (exp. 2.138) con ocasión de la acción de nulidad contra el artículo 3º del Decreto 777 de 1992, consignó lo siguiente: "... Finalmente queda por señalar que los contratos a que se refiere el inciso 1º del artículo 2º del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), **distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ellos impliquen contraprestación en favor de la Nación, el departamento, el distrito o el municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquéllos sean excluidos por el mismo artículo 2º acusado de la aplicación del decreto del cual hace parte dicha disposición**".

Establece igualmente el Consejo de Estado, Sección primera de junio 4 de 1993. Expediente 2138 con Ponencia del Magistrado MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en la cual explica las características que deben tener los contratos que se realizan con entidades sin ánimo de lucro: "Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1º del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2º ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.

Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales convenios deben darse las siguientes condiciones:

Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y

Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta (...).


Sobre el mismo particular, esa Corporación, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 24 de febrero de 2005 radicado 1.626, con ponencia de la Consejera GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ, señaló: "... Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público, destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, **pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado**, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un Estado Social de Derecho. Es decir, las transferencias de recursos



públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado”.

6. Que la Subdirección de Promoción, Desarrollo Productivo y Turismo, necesita iniciar un proceso de construcción de información serio y consistente donde, de manera escalonada, sistemática y organizada, pueda generar información que le sirva para orientar los productos y procesos (acompañamiento, asesoramiento, capacitación, fomento, etc.) que oferte a la comunidad empresarial, de forma eficiente; acomodados a la realidad empresarial del municipio y sobre todo, ubicados desde las capacidades económicas, operativas, técnicas y misionales con que cuenta esta dependencia municipal.
7. Que el Municipio de Sabaneta en su Plan de Desarrollo 2016 – 2019 “Sabaneta de Todos” plantea en el Eje Estratégico II “Nivel de Vida – Énfasis Empleo” en su programa “Competitividad y Desarrollo para Todos” realizar proyectos que responden a la dinámica económica de su territorio y de la subregión como el Proyecto “Empleo para todos” con el cual se busca la planeación y el fortalecimiento institucional para el empleo, a través del diagnóstico empresarial y de empleabilidad.
8. Que el Municipio de Sabaneta requiere contar con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia para aunar esfuerzos humanos, financieros, técnicos y administrativos para el diseño y realización de una caracterización empresarial y comercial para el fortalecimiento y planeación del empleo y emprendimiento en sabaneta.
9. Que el municipio de Sabaneta dispone de un presupuesto oficial por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)** amparados en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 1528 DEL 10/05/2017. RUBRO: 07-01-51900 (Realizar diagnóstico de empleo para conocer la orientación ocupacional de los habitantes de Sabaneta) RUBRO: 07-01-53600 (Realización de diagnóstico para conocer la vocación de emprendimiento de los habitantes de Sabaneta) y RUBRO 07-01-55100 (Realizar la caracterización y diagnóstico del sector productivo de sabaneta ICLD).
10. Que la Entidad denominada CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR, es una entidad sin ánimo de lucro inscrita ante la Superintendencia de Industria y Comercio, creada mediante el Decreto número 359 del 24/02/1992.
11. Que la Cámara de Comercio Aburrá Sur nace por petición de los comerciantes y los industriales de Caldas, Envigado, Itagüí, La Estrella y Sabaneta, los cinco Municipios que integran su circunscripción. Su carácter es privado, cuenta con autonomía propia.
12. Que dicha entidad, en consonancia con su misión la Cámara revierte buena parte de los recursos en sus diferentes programas de apoyo empresarial y en diversos proyectos estratégicos socioeconómicos, culturales y ambientales, a nivel subregional y departamental.
13. Que la representación legal la ejerce el señor JOSE ALEJANDRO TAMAYO MAYA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 70.565.989.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del representante legal mencionado en el punto 13.

RESOLUCIÓN No 745 FECHA: 30 DE MAYO DE 2017	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 4	

14. Que una vez, hecho el estudio necesario de la información aportada, previa verificación por parte del Municipio de que la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR, se encuentra libre de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado y adolecen de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; se reconoce que esta entidad sin ánimo de lucro cuenta con la idoneidad y experiencia específica, mediante la acreditación de convenios que ejecuta y ha ejecutado a nivel regional, tal y como lo evidencian los certificados y contratos aportados con la propuesta presentada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR, identificada con NIT 800.157.427-8, suficiente idoneidad y experiencia para la celebración de un convenio de asociación, que permita para aunar esfuerzos humanos, financieros, técnicos y administrativos para el diseño y realización de una caracterización empresarial y comercial para el fortalecimiento y planeación del empleo y emprendimiento en sabaneta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN ALONSO MONTOMA URREGO
Alcalde Municipio Sabaneta



Elaboró y Revisó: Giovanni Alberto Velásquez Osorio – Asesor Jurídico. *G.V.*
Aprobó: Héctor Darío Yepes Vega - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

